



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2024-0002

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las nueve horas con veintitrés minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro.

A las once horas con treinta y cinco minutos del día cinco de enero del dos mil veinticuatro, se recibió por correo electrónico solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2024-0002, mediante el cual la peticionaria, XXXXXXXXXXXXXXXX, requiere lo siguiente:

- 1- **Número de atenciones brindadas desde el programa de atención especializada: Unidades de atención especializada en Ciudad Mujer, Centros de atención departamental, Unidades móviles de atención, centro de atención telefónica brindados a población LGBTQI+, desagregados año (2018,2019,2020,2021.2022 y 2023), desagregados por tipologías de violencia, y desagregados por género, identidad de género y orientación sexual.**
- 2- **Número de acciones formativas brindadas por la Unidad de Formación especializadas, desagregando número de participantes, institución de pertenencia, temáticas abordadas y año entre 2018- 2023**
- 3- **Número de acciones de asesoría técnica, monitoreo y o evaluación de procesos de incorporación del Plan Nacional de Igualdad y Equidad contemplados en el ISDEMU en los años 2018-2023**

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la Republica y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, Información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de Información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en Los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

TRAMITACION



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

- I- Que el computo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizara a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como presentación el día cinco de enero del presente año y como fecha de inicio del cómputo el día ocho del mismo mes y año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.
- II- En cuanto al plazo de respuesta, se estableció lo dispuesto en el art. inciso 71 inciso primero de la LAIP, ya que la información solicitada excedía de los cinco años de haberse generado, en ese sentido se amplió el plazo a diez días hábiles más, para dar respuesta, es decir en veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de información.
- III- Que tal como lo establecen los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53,54 del RELAIP, Art. 4, 71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud, y la misma cumple con los requisitos de forma, por lo que cumplidos los requisitos se admitió la misma mediante auto de admisión de las **ocho horas con treinta minutos del día diez de enero de dos mil veinticuatro**
- IV- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIP, se remitió los requerimientos de información a la **Unidad de Planificación Institucional, Unidad de Formación Especializada y la Unidad de Asesoría y Seguimiento de Políticas Públicas** trasladando estas las respuestas por tener acceso a lo solicitado.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 62, 65, 71 y 72 de la LAIP y Arts. 71, 72, 74 y 98 LPA, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información es disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto
- b) Notifíquese a la persona solicitante en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar
Oficial de Información.